

## COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE MÁLAGA

### 1.-FUNCIÓN Y COMPOSICIÓN.

El Comité Ejecutivo, nombrado por el Consejo de Administración, actúa con facultades delegadas de dicho Consejo, tal y como recoge el artículo 15.2 de los Estatutos del Consorcio de Transportes del Área de Málaga.

Este Comité Ejecutivo tendrá la siguiente composición:

Dos representantes de la Junta de Andalucía.

Dos del Ayuntamiento de Málaga.

Uno por cada Ayuntamiento perteneciente al Consorcio.

Uno por la Diputación de Málaga.

La participación/votación es en los mismos porcentajes que los establecidos en los Estatutos para las entidades consorciadas.

El Comité Ejecutivo adopta sus acuerdos por mayoría simple, a excepción de los temas previstos en los Estatutos que necesitan mayoría cualificada en las facultades delegadas del Consejo de Administración.

### 2. COMPETENCIAS.

- a) Seguimiento de la ejecución de los Convenios y Contratos del Consorcio con Administraciones, Organismos Públicos, Entidades Privadas y Operadores.
- b) Autorizar gastos que proponga la Gerencia, en aquellos supuestos no atribuidos al Director Gerente, hasta el límite de 3 millones de € anual.
- c) Autorizar Contratos y Convenios de toda índole, incluido contratos-programa con las empresas prestadoras de servicios de transporte de viajeros para el cumplimiento de sus fines, a propuesta de la Gerencia, en aquellos supuestos no atribuidos al Director Gerente, hasta el límite de 3 millones de € anual, con una duración máxima de 4 años.

- d) Seguimiento de la Ejecución del Presupuesto y aprobación/conocimiento de las modificaciones presupuestarias, salvo las reservadas al Consejo de Administración.
- e) Seguimiento de las obligaciones financieras de las entidades consorciadas
- f) Aprobar las bases de las pruebas de selección, los concursos de provisión y la oferta de empleo del Consorcio. Todo ello a propuesta del Gerente y de conformidad a la normativa vigente
- g) Aprobar los acuerdos y Convenios Colectivos del personal al servicio del Consorcio
- h) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio
- i) Fijar, modificar y revisar las tarifas de los servicios públicos gestionados indirectamente

Las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo son las mismas que las descritas en el artículo 12 de los Estatutos del Consorcio al Presidente del Consejo de Administración , para las facultades que dicho Consejo ha delegado en el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse, en sesiones ordinarias, una vez cada tres meses como máximo, y pasará información de los acuerdos que adopte el Consejo de Administración siguiente.